

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**15828** ORDEN de 6 de mayo de 1986 por la que se resuelve el expediente de revocación de la autorización para impartir enseñanzas homologadas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de «Peluquería y Estética», profesión «Peluquería», al Centro «Academia Sando», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revocación de la autorización para impartir enseñanzas homologadas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de «Peluquería y Estética», profesión «Peluquería», al Centro «Academia Sando», domiciliado en Zaragoza, calle Delicias, número 36, bajo, que fue autorizado por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 11 de mayo de 1978;

Resultando que el expediente se incoa por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 3 de julio de 1985, en el que se pone de manifiesto las siguientes supuestas irregularidades, fundamentadas en el informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación:

1. Titulación insuficiente o inadecuada del profesorado.
2. Incumplimiento de la normativa vigente en cuanto al horario del alumnado.
3. Instalaciones no adecuadas.
4. No se celebran Juntas de Evaluación.
5. No se cumplimentan los ERPAS.
6. No posee Reglamento de Régimen Interior.

Resultando que de conformidad a lo establecido en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, el día 17 de julio de 1985 se procede a formalizar el trámite de vista y audiencia, poniéndose de manifiesto el expediente al interesado, para que en un plazo de diez días formule las alegaciones que considere convenientes para la defensa de sus intereses;

Resultando que el día 26 de julio, y dentro del plazo legal establecido, el interesado presenta escrito de alegaciones y documentos anexos en el que señala lo siguiente:

1. Cuadro de Profesores, asignaturas que imparten y titulación de los mismos.
2. Se reconocen las anomalías referentes a horarios mínimos impartidos.
3. Las Juntas de Evaluación se han celebrado aunque de una manera informal, los ERPAS se utilizaban como ficha del alumno.
4. Las instalaciones se consideran más que suficientes. Se adjunta copia del plano de las mismas.
5. No se posee Reglamento de Régimen Interior solicitándose, para su elaboración, asesoramiento de la Dirección Provincial.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 4 de julio de 1985, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio; las Ordenes de 9 de septiembre de 1975, 5 de agosto de 1976 y de 4 de agosto de 1977, y demás disposiciones vigentes aplicables al caso;

Considerando que de los documentos que presenta el Centro «Academia Sando» como anexo al pliego de alegaciones, se desprende que se cumplen las titulaciones mínimas requeridas por la Orden de 9 de septiembre de 1975,

Considerando que de los horarios presentados por el Centro «Academia Sando» se encuentra que, el número total de horas impartidas por curso no llegan al mínimo de 500, establecido por la legislación vigente para este tipo de enseñanzas;

Considerando que en lo referente a los documentos oficiales, tales como ERPAS y actas de evaluación, deben de cumplimentarse obligatoriamente por parte del Centro y en este caso los ERPAS no se emplean de una manera adecuada. Asimismo han de celebrarse al menos cinco Juntas de Evaluación durante el curso, levantándose acta de cada una de ellas, que en el caso del Centro «Academia Sando» no se han realizado,

Considerando que las instalaciones que posee el Centro «Academia Sando», de 170 metros cuadrados, cumplen sobradamente los requisitos mínimos establecidos por la actual legislación para este tipo de enseñanzas,

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias ha dispuesto:

Primero.-Apercibir al Centro «Academia Sando», de Zaragoza, para que adecue su funcionamiento a la normativa vigente en cuanto a:

Cumplimiento estricto de lo legislado respecto a la evaluación continua y del horario docente.

Elaboración del Reglamento de Régimen Interior.

Segundo.-El Servicio de Inspección Técnica de Educación orientará y asesorará al Centro «Academia Sando» con objeto de que se cumpla la normativa vigente en vigor.

Tercero.-En el caso de que en un plazo de seis meses el Centro «Academia Sando» no ajuste su funcionamiento a lo actualmente legislado, sería considerado como reiterativo y motivo de nuevo inicio de expediente de revocación de la autorización.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**15829** ORDEN de 6 de mayo de 1986 por la que se resuelve el expediente de revocación de la autorización para impartir enseñanzas homologadas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética, profesión Peluquería, al Centro «R. S. O. L.», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revocación de la autorización para impartir enseñanzas homologadas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética, profesión Peluquería, al Centro «R. S. O. L.» de Zaragoza, cuyo domicilio es calle Alfonso II, 21, que fue autorizado por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 20 de octubre de 1977;

Resultando que el expediente se incoa por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 25 de junio de 1985, en el que se ponen de manifiesto las siguientes supuestas irregularidades fundamentadas en el informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación:

1. Percepción indebida de cantidades a los alumnos del Centro.
2. Titulación insuficiente o inadecuada del profesorado.
3. Utilización de locales para impartir clases prácticas que no están autorizados.
4. Carece de Reglamento de Régimen Interior.
5. Incumplimiento de la normativa vigente en cuanto a horarios del alumnado.
6. No cumplimentar ERPAS, no celebrar Juntas de evaluación.
7. Carecer del material mínimo exigible.

Resultando que, de conformidad a lo establecido en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, el día 29 de julio de 1985, se procede a formalizar el trámite de vista y audiencia, poniéndose de manifiesto el expediente al interesado, para que en un plazo de diez días formule las alegaciones que considere conveniente para la defensa de sus intereses;

Resultando que el día 31 de julio, y dentro del plazo previsto, el interesado presenta escrito de alegaciones y documentos anexos en los que indica lo siguiente:

1. Al ser un Centro no subvencionado se reciben de los alumnos las cantidades previamente acordadas.
2. Cuadro de profesores, asignaturas que imparten, titulación de los mismos y cotizaciones a la Seguridad Social.
3. Las clases se imparten en locales autorizados en la calle Alfonso I, 20, utilizándose los de la calle Alfonso I, 32, para que los alumnos repasen y como lugar de estudio.
4. Se adjunta fotocopia del Reglamento de Régimen Interior.
5. Se imparten en total seis horas de clase, aunque por indicación de Servicio de Inspección Técnica de Educación se reformó esto y se ajustó a lo previsto legalmente.
6. Las Juntas de Evaluación se hacían de manera informal, sin levantar acta, siguiendo las instrucciones del Servicio de Inspección Técnica de Educación, desde el mes de abril se cumplimentan los ERPAS.
7. Si existe material suficiente para los alumnos que poseen.

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 4 de junio de 1985, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio; las Ordenes de 9 de septiembre de 1975,